



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-140.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la persona física **DOMINGO PAYANO ULLOLA**, constituido de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

, con domicilio social ubicado en

en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0037, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Este.

Handwritten initials:   
JK  
CW  
RD  
S.C  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-140.

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.116, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Este”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0112-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0037.



N  
S.C.  
Cw  
RD  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-140.

**POR CUANTO:** A que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, sobres (b) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha veintiocho (28) de Junio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **DOMINGO PAYANO ULLOLA**, vía correo electrónico los documentos de naturaleza subsanable que debía presentar, a saber: *“Declaración jurada de aceptación de precios en original y referencia bancaria”*, Indicándole además al oferente *“que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el cuatro (04) de Julio del año 2022, para atender al presente requerimiento”*.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **DOMINGO PAYANO ULLOLA** vía correo electrónico, que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso. Dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: *“No subsano el documentó solicitado requerido en la notificación de subsanación”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración interpuesto por el oferente **DOMINGO PAYANO ULLOLA**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.



7L  
LO  
RA  
S.C.  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-140.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: *“Nuestra empresa ha servido el desayuno escolar desde el 2013 de manera ininterrumpida, y se sometió al proceso por las vías pertinentes. Fuimos visitados por los peritos y nuestras instalaciones bien vistas por los mismos, a lo que sorpresivamente he recibido la inhabilitación y la misma no se justifica, ya que no recibimos la notificación de subsanación por ninguna vía oficial y nuestra empresa no debe ser descalificada, por lo que requerimos la habilitación de la misma por el error de no enviar la notificación de subsanación a la vía correcta y por lo antes expuesto”.*

**RESULTA:** A que conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que obran en el expediente, no se pudo comprobar que el oferente/recurrente, procediera al envío vía correo electrónico institucional de los documentos de naturaleza subsanable solicitados.

**RESULTA:** A que el oferente/recurrente indica y reitera en su solicitud de reconsideración, que no recibió la notificación de subsanación de los documentos a subsanar, alegando que dicha falta le imposibilitó subsanar en tiempo hábil y dentro de los plazos, lo requerido en el Pliego de Condiciones Específicas, pero según correo de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año en curso el mismo le fue notificado, y dicho oferente no obtemperó a su confirmación. Esto es verificable debido a que por la misma vía, se le notificó el acta de notificación de inhabilitación y dicho recurrente interpuso su solicitud de reconsideración, por lo que nos confirma que su correo electrónico estuvo funcional.

**RESULTA:** A que de conformidad con el pliego de condiciones específicas el oferente tenía un plazo de otorga un plazo de cinco (5) días laborables (hábiles) para el depósito de los documentos a subsanar, sin embargo, se advierte que en el numeral 8, del punto 2.5, *“cronograma de licitación”* del mencionado pliego, se establece que la fecha límite para la

W  
S.C.  
Cw  
RA  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-140.**

“ponderación y evaluación de subsanaciones” es el día lunes cuatro (4) de julio del año 2022, lo cual el recurrente no aportó la notificación vía electrónica de acuse de recibo de los documentos a subsanar.

**RESULTA:** A que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, en el punto 1.2 “Definiciones e Interpretaciones”, en el apartado “Para la interpretación del presente Pliego de Condiciones Específicas”, precisa entre otras cosas lo siguiente: “(...) *Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de “días hábiles”, en cuyo caso serán de acuerdo con lo establecido en la legislación dominicana*”. (Sic).

**RESULTA:** A que conforme a lo descrito anteriormente, se reputa que el plazo para el depósito o envío de los documentos de naturaleza subsanable se contará en días calendarios, ya que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso no indica de manera expresa que el mismo sea contado en días hábiles.

**RESULTA:** A que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó al oferente que tenía como fecha límite el día lunes cuatro (04) de julio del año 2022, para el envío de documentos objeto de subsanación, en razón de que el día supraindicado se procedería a la ponderación y evaluación de subsanaciones, conforme al cronograma de licitación establecido en el pliego de condiciones específica del referido proceso.

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable (...) la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante*”.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-140.**

**RESULTA:** Que el párrafo 7, numeral 1.20 de la página 20 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0037, establece lo siguiente: “*La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite*”.

**RESULTA:** Que este comité de Compras y Contrataciones, en virtud de los documentos aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

✓  
G.C.  
(w)  
RA  
j.h.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-140.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha 28 de junio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha 06 de julio de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación dirigida por el Sr. **DOMINGO PAYANO ULLOLA**, contentiva de comunicación de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022) y recibida en el Departamento de Correspondencia del INABIE en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** como buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de Recurso en reconsideración interpuesto por el Sr. **DOMINGO PAYANO ULLOLA**, titular del RNC-CED. Núm. , con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.



K  
C  
RA  
S.C.  
j.s.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-140.**

**SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo la presente solicitud de Recurso en Reconsideración interpuesto por el Sr. DOMINGO PAYANO ULLOLA, titular del RNC-CED. Núm. [REDACTED] con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO:** ORDENA la notificación de la presente Resolución al Sr. DOMINGO PAYANO ULLOLA, titular del RNC/CED. Núm.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

W  
G.C.  
C  
RA  
f.s.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-140.**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

